REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE INICIATIVA PARLAMENTARIA PARA REDUCIR IMPUESTOS EN CASO QUE INDICA

BOLETÍN N° 4254-07

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política establece que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República "imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión en el número 1 ° del artículo 63;

2.- Que en ciertos casos, por el aumento de precio de un producto, como el combustible, derivado de causas internacionales, los ingresos del Estado por concepto del impuesto aplicado a ese producto, aumentan más allá de lo razonable;

3.- Que debe ser de iniciativa parlamentaria la posibilidad de presentar un proyecto de ley para rebasar impuestos cuando la rebaja de un impuesto no le signifique al Estado menos ingresos por cuanto el monto total del impuesto percibido será el mismo que recibía cuando ese producto tenía un valor inferior, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO: Sustitúyese en el número 1.- del artículo 63 la coma (,) que sigue a la expresión "...determinar su forma, proporcionalidad o progresión" por un punto seguido agregándose, a continuación, lo siguiente:

"No obstante, será también de iniciativa parlamentaria el proyecto de ley que permita reducir un impuesto determinado cuando recaiga sobre un producto cuyo precio aumente por razones internacionales, permitiéndole al Estado recibir lo mismo que percibía, por concepto de impuesto, cuando ese producto tenía un menor valor al fijarse el impuesto y establecerse la progresión del costo del referido producto;"